

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibi original.
Ingrid Martínez
Recevera.

14 02 23



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/0525/2023

Ciudad de México, 11 de enero de 2023

CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
Carlos Manuel Sesma Mauleon,
Representante Legal
Idaho, número 14,
Col. Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810

P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 25 de abril de 2022, registrado con número de folio 15383, mediante el cual en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario del canal 20 de Televisión Digital Terrestre, de la estación con distintivo de llamada **XHCTLI-TDT en Linares y Montemorelos, N.L.** presenta propuesta técnica (la "Solicitud") en términos del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR"), a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el Anexo "A", Tabla 1, del Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la LFTR en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Página 1 de 9

de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Asimismo, es importante señalar lo mencionado en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (el "Título de Concesión de espectro radioeléctrico") para uso comercial que en el numeral 4 correspondiente al compromiso de cobertura geográfica menciona lo siguiente:

"4. Compromisos de cobertura geográfica. El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que, se concesionan en el presente acto el Servicio Pública de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular."

En este mismo tenor, el Título de Concesión Única para uso comercial en su numeral 8 referente a los programas y compromisos de la cobertura geográfica indica lo siguiente:

"8. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.
El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

8.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En este sentido, para el caso del servicio público de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá prestarlo en las siguientes localidades:

ZONA DE COBERTURA	LOCALIDADES OBLIGATORIAS A SERVIR
(...)	(...)
73	LINARES Y MONTEMORELOS, N.L.

(...)	(...)
-------	-------

(...)"

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevarla a cabo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, es necesario observar lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual señala:

"Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión (acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.

(...)"

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y

ii) opinión en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.2.3.-166 VUS de fecha 2 de febrero de 2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual expide la autorización de un soporte estructural para la estación XELN-AM, con el cual el concesionario manifiesta que habrá de compartir infraestructura, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0679/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización del proyecto de instalación de estación solicitado, señalando lo siguiente:

"Dictamen"

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCTLI-TDT**, de Linares y Montemorelos, N.L.*

Observaciones específicas

1. Con escrito del 24 de octubre de 2022, la FCC notifica la aceptación de los parámetros técnicos que se dictaminan.
2. Con base en el formato "Solicitud de Autorización para la Instalación o Modificación Técnica de Estaciones de Radiodifusión" del 21 de abril de 2022, y oficio 4.1.2.3.-166/VUS del 02 de febrero de 2022, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 90 m. **No se omite señalar**, que en la información de operación múltiple no se reportan las estaciones XHAW-TDT (C-25) y XHLRSFM (95.3 MHz), las cuales acorde con los registros de este Instituto, se encuentran en la misma ubicación, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes. (...)"

CA Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación para la estación principal de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHCTLI-TDT** como a continuación se indica:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTLI-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 20 (506-512 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Linares y Montemorelos, Nuevo León. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Carretera Nacional Km 856.3 SN, Col. La Amistad, C.P. 67713, Linares, N.L. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 24° 52' 19.76"
L.W. 99° 34' 22.50" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 1.148 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.246 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 38.00 metros |
| 9. Altura del soporte estructural: | 90.00 metros |
| 10. Eficiencia del sistema: | 66.831 % |
| 11. Directividad del sistema radiador: | Direccional (75° y 290°) |
| 12. Ganancia de antena: | 6.98 veces |
| 13. Inclinação del haz eléctrico: | 0° |

14. Polarización:**Horizontal****15. Horario de funcionamiento:****Las 24 horas**

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación de la estación **XHCTLI-TDT**, a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

Por otra parte, se le **REQUIERE** a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, para que en un plazo **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, presente al Instituto las aclaraciones pertinentes debido a que no se reportan las estaciones **XHAW-TDT** y **XHLRS-FM** en la información de operación múltiple del formato de solicitud.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación **con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.**

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 27 de marzo de 2015, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia

perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el resolutivo **PRIMERO**, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica con oficio 4.1.2.3.-166 VUS de fecha 2 de febrero de 2022, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, expide la autorización de un soporte estructural para la estación XELN-AM en las coordenadas referidas en el resolutivo **PRIMERO**, con el cual el concesionario manifiesta que habrá de compartir infraestructura.

Por lo anterior, se advierte que utilizará el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión, razón por la cual deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuanto éste así lo requiera.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no exime al concesionario de los compromisos de cobertura conforme a su Título de Concesión Única, su Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/LMAV/CFAR

C.C.P.: **Oscar Díaz Martínez.-** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento

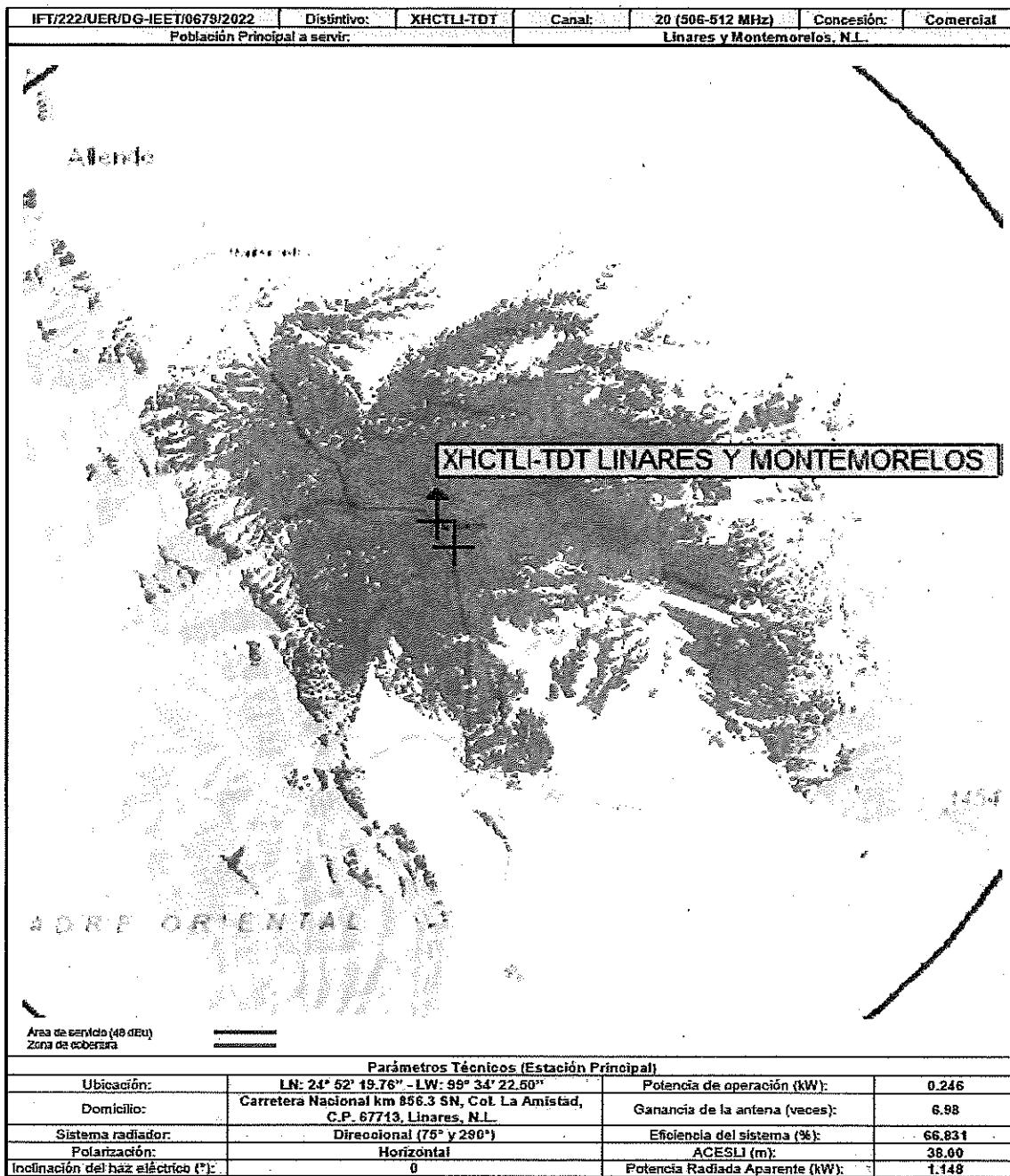
Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales.- Titular la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Anexo Único



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102735CO-107219**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069283**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **24 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTLI-TDT
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0525/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE ENERO DE 2023
DISTINTIVO:	XHCTLI-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	20 (506-512 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	LINARES Y MONTEMORELOS, N.L.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

